



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

SISGEDO	
DOCUMENTO	02912789
EXPEDIENTE	02562420

Resolución Gerencial Regional N° 023-2016-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 18 de Febrero del 2016

VISTO: el expediente administrativo con Registro: SISGEDO N° 2718965-2015/EXPEDIENTE 2398293-2015, mediante el cual el Sr. CARLOS ALBERTO DIAZ MARINOS, solicita se expida el Certificado de Operación Minera (C.O.M. - 2015), para la ejecución de labores mineras de explotación a realizarse en la concesión minera "ROSA AMPARO A.C.6", que forma parte de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "ISABELITA", ubicada en el Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Cerrón, Región La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25707, que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos, establece que el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), se encargará de establecer los mecanismos de control en coordinación con los Sectores comprometidos, dentro del ámbito de su competencia, entre ellos el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Artículo 8° del Decreto Ley anteriormente mencionado, establece que el Ministerio de Energía y Minas asumirá la responsabilidad de expedir el Certificado de Operación Minera, para la autorización global del uso de explosivos y emitir opinión para la adquisición de explosivos y/o conexos para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad minera;

Que, el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 086-92-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil, dispone que el Certificado de Operación Minera, será expedido por la Dirección General de dicho Sector, previa solicitud presentada a la oficina de trámite documentario del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, estableciéndose en su Artículo 243°, que el empleo de explosivos, accesorios y agentes de voladura en la actividad minera, los titulares mineros deberán contar con el Certificado de Operación Minera (C.O.M.) vigente cuando sean considerados usuarios permanentes y con la opinión favorable de la autoridad minera competente en caso de ser considerados usuarios eventuales, a fin de inscribirse en la Dirección de Control de



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD



Gerencia Regional de Energía,
Minas e Hidrocarburos

www.regionallibertad.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DISCAMEC);

Que, el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, de fecha 16 de abril del 2006, transfiere funciones al Gobierno Regional de La Libertad, en materia de energía y minas, señalando entre otras las de fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal, y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley;

Que, el Gobierno Regional de La Libertad, atendiendo a la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que puntualiza: *los Gobiernos Regionales deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la transferencia de las funciones sectoriales recibidas*, emitió la Ordenanza Regional N° 018-2015-GRLL/CR, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de La Libertad, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de enero del presente año, donde se aprobaron entre otros procedimientos para esta Gerencia Regional, el de Certificado de Operación Minera (C.O.M.), Operaciones Mineras Metálicas y no Metálicas para pequeño productor minero (PPM) y productor minero artesanal (PMA); resultando ésta Gerencia Regional, competente para resolver al respecto;

Que, mediante Informe N° 65-2015-GRLL-GGR/GREMI-JLRL, de fecha 18 de diciembre de 2015, suscrito por el Ing. Jorge Luis Reyna López, del Área Técnica de Minería de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, se opina que el solicitante cumple con lo dispuesto por la normatividad vigente para obtener el Certificado de Operación Minera C.O.M., para la ejecución de labores mineras de preparación y explotación minera superficial, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad; el mencionado Informe cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Minas de ésta Gerencia Regional, emitido a través de proveído inserto en el acotado informe;

Que, asimismo, el Informe Legal N° 0004-2016-GRLL-GGR/GREMH-SGM/RAN-SBPZ, de fecha 29 de enero de 2016, emitido por el Área Legal de Minería de la Sub Gerencia de Minas, el cual cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Minas de ésta Gerencia Regional, emitido a través de proveído inserto en el acotado informe, válida el Informe N° 65-2015-GRLL-GGR/GREMH-JLRL, que sustenta la opinión favorable a la solicitud de Certificado de Operación Minera (C.O.M.), presentada por el señor CARLOS ALBERTO DIAZ MARIÑOS, para la ejecución de labores mineras de preparación y explotación minera superficial, ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, y, de la información presentada, cumple con los criterios y requisitos contenidos en el D.S. N° 030-2008-EM, para el otorgamiento de la certificación respectiva;





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

Que, el Decreto Supremo N° 030-2008-EM, aprueba los criterios y procedimientos para la evaluación y otorgamiento del Certificado de Operación Minera – C.O.M., para las actividades mineras de la pequeña minería y minería artesanal, requisitos que los titulares de dichas actividades deben de cumplir y la administración exigir, para el otorgamiento de la certificación respectiva;

Que, cabe indicar que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Minería en el presente procedimiento de emisión de Certificado de Operación Minera Excepcional, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27651, Ley de la Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; su Reglamento, Decreto Supremo N° 013-2002-EM; Ley N° 25707, Ley que declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil y conexos; Ordenanza Regional N° 018-2015-GRLL/CR; Decreto Supremo N° 030-2008-EM, aprueba los criterios y procedimientos para la evaluación y otorgamiento del Certificado de Operación Minera – C.O.M., y estando al Informe N° 65-2015-GRLL-GGR/GREMh-JLRL, de fecha 18 de diciembre de 2015, el Informe Legal N° 0004-2016-GRLL-GGR/GREMh-SGM/-RAN-SBPZ, de fecha 29 de enero de 2016 e Informe Legal N° 015-2016-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV; y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Minas y la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el Certificado de Operación Minera (C.O.M.-2015) solicitado por don Sr. CARLOS ALBERTO DIAZ MARINOS, para la ejecución de labores mineras de operaciones continuas de preparación y explotación a realizarse en la concesión minera "ROSA AMPARO A.C.6", que forma parte de la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "ISABELITA", ubicada en el Distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Cerrión, Región La Libertad., de conformidad con los argumentos antes expuestos, precisándose que el presente Certificado de Operación Minera tendrá una vigencia de un (01) año a partir de su expedición, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 030-2008-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el citado titular se encuentra obligado a cumplir con los compromisos y especificaciones técnicas del Certificado de Operación Minera, otorgado para la ejecución de las labores a las que se hace referencia en el artículo





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN

precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la administración mantiene a salvo el derecho de comprobar que la información presentada sea veraz y aplicar las sanciones pertinentes en caso contrario, en atención al principio de privilegio de controles posteriores previsto en el Artículo IV, numeral 1.16 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Minería en el presente procedimiento de emisión de Certificado de Operación Minera, es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR todos los actuados al Área Técnica de Fiscalización Minera de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada para sus fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



REGIÓN "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
GERENTE

GREM/RRSP
SGM/RFAN
ocbh

